



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DFZ-2023-2578-VI-NE

SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR.

	Nombre	Firma
Aprobado	Karina Olivares M.	
Elaborado	Hugo Amaya C	

SEPTIEMBRE 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Manuel Olegario Soto #47, comuna de Olivar
Provincia: Cachapoal	
Comuna: Olivar	
Titular de la unidad fiscalizable: WOM S.A.	RUT o RUN: 78.921.690-8
Domicilio titular: Avenida El Golf 150, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.	Correo electrónico: marcelo.fica@wom.cl
	Teléfono: ---



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7º. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9º. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) - NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia con expediente ID 21-VI-2023, ingresada con fecha 31 de enero 2023, por ruidos molestos efectuados por instalación de sala de máquinas de la unidad fiscalizable “SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR”, en la comuna de Olivar.</p> <p>Esta Superintendencia por medio de la Res. Ex. N°012 de fecha 24 de febrero 2023 y notificada presencialmente con fecha 28 de marzo 2023 al titular, solicitó información e instruyó la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados (anexo 1). Con relación a lo anterior el</p>															



titular, con fecha 04 de abril 2023, dentro del plazo, el representante legal del titular presentó vía correo a oficina de partes una solicitud de ampliación de plazo para responder el requerimiento de información solicitado. Es así, bajo RES. EX. N°026/2023 con fecha 05 de abril 2023 se autorizó y otorgó una ampliación de 05 días hábiles de plazo (anexo 2). Posteriormente el 19 de abril 2023, el representante legal del titular de la unidad fiscalizable da respuesta al requerimiento (anexo 3), entregando la información de manera parcial hacia esta Superintendencia, en el cual informó que las mediciones de ruido se realizaron el día 18 de abril 2023. Finalmente, con fecha 17 de mayo 2023 se recibe por casilla de correos de oficina de partes, el informe de medición de ruidos realizados por la ETFA contratada por el titular de la UF, dando así respuesta de manera completa a la RES. EX. N°012/2023 (anexo 4). A continuación, se presentan los siguientes datos requeridos:

I. Titularidad de la Empresa asociada a la Unidad Fiscalizable “SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR”, incluyendo razón social y R.U.T asociados a la actividad, correo electrónico y teléfono del establecimiento y la identificación del representante legal, incluyendo su R.U.N, dirección, correo electrónico y teléfono de contacto

Titularidad Unidad Fiscalizable	WOM S.A.
Rut	78.921.690-8
Dirección	Avenida El Golf 150, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.
Teléfono representante legal	(No entrega)
Representante legal	Marcelo Francisco Fica Aránguez
Rut Representante Legal	13.953.586-3
Correo electrónico	marcelo.fica@wom.cl Nancy.munoz@wom.cl



- II. **Informar todas las medidas de control de ruido que tienen implementadas hasta la fecha y que implementará para mejorar su relación con el entorno. Se deben adjuntar todos los medios de verificación que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, con sus respectivas fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros**

Sobre este punto, en repuesta al requerimiento de información enviada con fecha 19 abril 2023, el representante legal de la unidad fiscalizable entregó la siguiente información que se cita a continuación:

1. “Este requerimiento de información se enmarca dentro de denuncia realizada por la señora Susana Guanel por ruidos que habrían provenido del generador instalado en el predio trasero a su hogar, ubicada en Av. Julio Silva con Av. Manuel Olegario Soto, comuna de Olivar. Esta situación estaría vulnerando lo establecido en el Decreto Supremo N°38 que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, cuestión con la que WOM, respetuosamente, discrepa”
2. “La denuncia realizada durante el mes de enero se da en un contexto sumamente particular y excepcional, que son trabajos de construcción y levantamiento de infraestructuras realizados por WOM, los cuales a la fecha han cesado. No hay métricas que prueben que hubo una vulneración al Decreto Supremo N°38, pero adicionalmente, se trata de una situación que se encuentra íntegramente superada”.
3. “En efecto, se indica que los ruidos provendrían del generador instalado en las dependencias del vecino trasero de la doña Susana Guanel. Éstos se habrían provocado por no encontrarse conectado al suministro energético definitivo”
4. “Así, esta parte viene en informar que, a la fecha de la presente respuesta, el sitio correspondiente al POITT CTO-06-07 ya se encuentra conectado al empalme definitivo, disminuyendo -e incluso eliminando- los supuestos ruidos emitidos por la estructura, pues las obras de construcción a la fecha se encuentran finalizadas (imagen 1).

Esto se encuentra confirmado por confirmaciones de carácter informal realizados por la empresa con la propia denunciante, quien desde día 7 de marzo de 2023, indicó no percibir ruidos y se habría declarado conforme con la solución de la empresa”.





Imagen 1: Instalación eléctrica a empalme definitivo. Fuente: Imágenes adjuntas en correo respuesta a Res. EX. N°012/2023 con fecha 19 de abril 2023.



	<p>III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, con relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, (...). La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente (...).</p> <p>Al respecto, las mediciones de nivel de presión sonora equivalentes (NPSeq) fueron realizadas por la entidad ETFA SEMAN (código ETFA 043-01 (anexo 4), quienes realizaron la medición el día 18 de abril 2023 en horario diurno (desde las 17:45 p.m. a 19:40 p.m.) y nocturno (desde las 21:00 p.m. a 23:55 p.m.) utilizando 3 receptores de medición cercanos a la unidad fiscalizable “SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR.”, en relación con esto se efectuó un examen de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental: Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. • Metodología: Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. • Zonificación: Para una correcta evaluación del cumplimiento del D.S N°38/2011 se corroboró el uso de suelo permitido en los receptores de acuerdo con el Plan Regulador publicado en la página web de la I. Municipalidad de Olivar (PRC 1990). En este sentido para receptor 1 y 2 medidos en el informe de ruido son categorizados en zona Z-2 el cual permite uso de suelo Residencial y Equipamiento (R+Eq) y para el receptor 3 está categorizado como zona Z-1 el cual permite uso de suelo Residencial y Equipamiento (R+Eq), siendo estos homologables a zona II de acuerdo con lo descrito en el D.S N°38/11 MMA, donde el máximo para horario diurno es de 60 dB(A) y en horario nocturno 45 dB(A) (tabla 2). <p>Tabla 2. Descripción de cada receptor y homologación de zonas según Res. Ex. N°491/16 MMA.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>Descripción</th><th>Zona según PRC Olivar</th><th>Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td>Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 3</td><td>Z-2</td><td>II</td></tr> <tr> <td>2</td><td>Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 5</td><td>Z-2</td><td>II</td></tr> <tr> <td>3</td><td>Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 66</td><td>Z-1</td><td>II</td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Tabla en base a reporte Inspección ambiental ETFA SEMAM (código informe MED2091.1-01-23)</p>	Receptor N°	Descripción	Zona según PRC Olivar	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA	1	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 3	Z-2	II	2	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 5	Z-2	II	3	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 66	Z-1	II
Receptor N°	Descripción	Zona según PRC Olivar	Homologación Zona D.S. N°38/2011 MMA														
1	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 3	Z-2	II														
2	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 5	Z-2	II														
3	Casa de material sólida, de dos pisos, ubicado en Manuel Olegario Soto 66	Z-1	II														



- **Resultados:** A partir de los datos obtenidos por la entidad ETFA y de acuerdo con la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, se puede indicar que en los 3 receptores medidos en horario diurno (desde 17:45 p.m. hasta las 19:40 p.m. según indicó la ETFA) se encuentran bajo el límite máximo permitido de acuerdo para la zona II, (tabla N°3). Para las mediciones realizadas en horario nocturno (desde las 21:00 p.m. hasta las 23:55 p.m. según indicó la ETFA) se indicó que los 3 receptores están bajo el límite máximo permitido para zona II (tabla N°4)

Tabla N°3. Resultados de medición 18 abril 2023, horario diurno

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N° 38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	46	0	II	Diurno	60	No supera
2	44	0	II	Diurno	60	No supera
3	56	0	II	Diurno	60	No supera

Fuente: Tabla en base a reporte Inspección ambiental ETFA SEMAM (código informe MED2091.1-01-23)

Tabla N°4. Resultados de medición 18 abril 2023, horario nocturno.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de fondo dB(A)	Zona DS N°38	Período	Límite dB(A)	Estado
1	43	48	II	Nocturno	45	No Supera
2	42	48	II	Nocturno	45	No Supera
3	42	48	II	Nocturno	45	No supera

Fuente: Tabla en base a reporte Inspección ambiental ETFA SEMAM (código informe MED2091.1-01-23)

Conclusiones	<p>En relación con los resultados presentados, se concluye que la unidad fiscalizable “SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR.” no excede la norma según lo establecido para Zona II de acuerdo con el D.S 38/11 del MMA en periodo nocturno, en sus 3 receptores utilizados para las mediciones realizadas por ETFA “SEMAM Inspecciones ambientales”.</p> <p>En tanto para sus mediciones en periodo diurno, se concluye que la Unidad fiscalizable “SALA MAQUINAS WOM-OLIVAR.” no excede la norma según lo establecido para Zona II de acuerdo con el D.S 38/11 del MMA en sus 3 receptores utilizados para las mediciones realizadas por ETFA “SEMAM Inspecciones ambientales”.</p>
--------------	--





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta LGBO N°012/2023 de fecha 24 de febrero 2023. Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes.
2	Resolución Exenta LGBO N°026/2023 de fecha 05 de abril 2023. Resuelve solicitud que indica
3	Carta respuesta por el titular, ingresada con fecha 19 de abril 2023
4	Reporte de Inspección Ambiental ETFA SEMAM Inspecciones ambientales, informe MED2091.1-01-23 ingresado con fecha 17 de mayo 2023

